

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

**EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. VDUEP-2025-014
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las garantías básicas que se deben observar para asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual el número 7, literal I señala: “I) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 227 de la norma Ut Supra determina: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal prescribe: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial*”;

Que, el artículo 54 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: “*Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

Que, el artículo 23 de la referida Ley prevé: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

Que, mediante artículo 33 determina lo siguiente: “*(...) Declaratoria de Procedimiento Desierto.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. (...)*”;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requiriente, previo a iniciar un procedimiento de contratación*”;

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

Que, el artículo 51 del Reglamento General prevé: *“Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante;*

Que, el artículo 86.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Evaluación de ofertas en obras.- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción. No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo. Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de ejecución de la obra. Los oferentes podrán acreditar su experiencia obtenida en los últimos veinte años, contados hasta la fecha límite de presentación de ofertas. Las personas naturales que hayan sido servidores públicos, y que hayan ejercido funciones como administradores de contrato, fiscalizadores, gerentes, directores técnicos o similares, no podrán acreditar experiencia general o específica como contratistas de obra.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador modificó la denominación de la Empresa Pública Creamos Vivienda EP a Creamos Infraestructura EP;

Que, mediante documento denominado CERTIFICACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL CIEP; Nro. CGP_CERTF_POA_089, de 02 de agosto de 2024; elaborado por la Ing. Verónica Lascano, Analista de Planificación; revisado por el Ing. Augusto Chamorro, Especialista de Planificación; y aprobado por el Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se certificó que la "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28", consta dentro del POA 2024;

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1795-M, de 03 de septiembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, que: *“(...) se emite la Certificación PAC para el sexto lanzamiento, grupos: 26,27,28,29 y 30 correspondientes al convenio Nro. 007-24 (...);”*

Que, existe la disponibilidad presupuestaria para atender la contratación antes descrita, según consta en el documento “CERTIFICADO PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN – PAC PAC-CIEP-CP-043-2024”, de 03 de septiembre de 2024, el Ing. Juan Javier Núñez, Especialista de Compras Públicas 2; en su parte pertinente, certificó que: *“(...)Que el objeto de contratación que se detalla a continuación se encuentra registrado en el PAC para el año 2024 de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, acorde al siguiente detalle: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”;*

Que, mediante Memorando Nro. CIEP-GTP-2024-2947-M, de 03 de septiembre de 2024, el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos, solicitó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, que: *“(...) me permito solicitar que se realice la*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

certificación presupuestaria en base al siguiente detalle: Proyecto #113: CONVENIO 1A AFD 2024; Intervención #029: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL; PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”; Actividad 001: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL; PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28” monto 2024: \$ 98.448,57 monto 2025: \$ 98.448,57.”;

Que, mediante documento denominado “CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”; Nro. 311; de 03 de septiembre de 2024; elaborado y aprobado por el Ing. Mario Fernando Lopez Oleas, Director Financiero; en su parte pertinente certifica que: “*Se procede con la emisión de la certificación presupuestaria en base al Art. 115 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas por una valor de: NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 57/100*”;

Que, mediante documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MÍNIMOS, que tiene como objeto de contratación la “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”, suscrito en agosto de 2024, elaborado por el Ing. Alexander Valverde Paredes, Especialista Gestor de Contratación Pública 2; revisado por la Arq. Lorena Alexandra Valle, Directora de Planificación de Proyectos; y aprobado por el Mgs. Pedro Ricardo Arévalo, Gerente Técnico de Proyectos; se definió el alcance de la contratación, metodología de trabajo, plazo, especificaciones técnicas y multas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: “*Artículo Único, literal a: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”. (...)*”.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-161, signado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con el Nro. VDUEP-CGAF-2024-0101-R, de 13 de noviembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinadora General Administrativa Financiera de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Declarar desierto el procedimiento por giro específico de negocio, signado con código PE-CIEP-2024-033, cuyo objeto de contratación es la “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”, considerando la recomendación expresa contenida en el documento denominado “ACTA DE RECOMENDACIÓN DE DESIERTO PROCEDIMIENTO Nro. PE-CIEP-2024-033, OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”; de 12 de noviembre de 2024, suscrito por la Comisión Técnica designada para el procedimiento de contratación, en el que indican que: “(...)Bajo las circunstancias de hecho y fundamento legal expuestos, esta Comisión Técnica, en concordancia con lo expuesto, recomienda se declare desierto el procedimiento de contratación Nro. PE-CIEP-2024-033 que Aene como objeto la CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28 (...). (...) En virtud de que no se modifica el objeto del contrato, se manAene (SIC) todas las condiciones y requerimientos, se recomienda su reapertura inmediata Sin tener otro punto que tratar, para constancia de lo actuado, firman los miembros de la Comisión Técnica;(...)*”; y, por tanto, recomiendan se declare desierto el referido procedimiento en aplicación de lo determinado en la letra c) del artículo 33 de la LOSNCP, que establece que: “(...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”. Artículo 2.- Autorizar la reapertura y desarrollo del procedimiento por giro específico de negocio, signado con código PE-CIEP-2024-033, cuyo objeto de contratación es la prestación del “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28” (...);

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-GTP-2024-3906-M, de 14 de noviembre de 2024, la Mgs. Kiura Ninoska Santamaria Loor, Gerente Técnica de Proyectos, solicitó al Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) *la creación del correo electrónico institucional y las credenciales de acceso proyecto citado a continuación: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”.*”;

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-CGP-2024-0530-M, de 14 de noviembre de 2024, el Mgs. Roberto Eduardo Vargas Zambrano, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informó a la Mgs. Kiura Ninoska Santamaria Loor, Gerente Técnica de Proyectos, que: “(...) *se remite el correo solicitado, según el siguiente detalle: Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28” Correo: grupo28pichincha@viviendaydesarrollourbano.gob.ec (...);*

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-GTP-2024-3911-M, de 15 de noviembre de 2024, la Mgs. Kiura Ninoska Santamaria Loor, Gerente Técnica de Proyectos, remitió al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “(...) *la “CONVOCATORIA A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS PARA LA PRESELECCIÓN DE OFERENTES” del proyecto que se detalla a continuación: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”.*”;

Que, mediante documento denominado CONVOCATORIA A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS PARA PRESELECCIÓN DE INVITADOS PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”, de 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Sr. Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, informó lo siguiente: “(...) *a Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano E.P. iniciará el proceso de Pre-selección de Oferentes para contratar el proyecto de “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”, para beneficiarios previamente calificados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI). El presupuesto referencial es de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE con 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 196.897,14), más IVA. (...) CONVOCA a proveedores de la construcción a REGISTRADOS en la provincia de PICHINCHA que se encuentren inscritos en el registro de proveedores de esta Empresa Pública, a que EXPRESEN SU INTERÉS para participar en este proceso de Preselección de Oferentes. (...);*

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2534-M, de 18 de noviembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, notificó la conformación de la Comisión Técnica, de la siguiente manera: “(...) *notifico la Designación a la Comisión Técnica de Preselección del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28”, misma que estarán integradas de la siguiente manera:*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

NRO.	PROCESOS	PRESIDENTE	Delegado del Titular del Área Requirente	Profesional Afín
1	"CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28"	Viviana Alexandra Coello Merchan	Ivonne María Lorena Velasteguí Rodríguez	Wilson Israel Fonseca Muñoz

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-CGAF-2024-2710-M, de 02 de diciembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, informó a la Comisión Técnica designada, lo siguiente: "(...) *Por lo expuesto se aprueba el Informe de la Comisión Técnica - Preselección Nro. CT-01-2024-GRUPO 28, con sus respectivos anexos. Es menester indicar que toda la información del respectivo Informe es responsabilidad estricta de la comisión técnica.*";

Que, mediante Memorando Nro. VDUEP-GTP-2024-4114-M, de 03 de diciembre de 2024, la Mgs. Kiura Ninoska Santamaria Loor, Gerente Técnica de Proyectos, solicitó al Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: "(...) *la autorización para el inicio de la etapa precontractual del procedimiento (...)*";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-188, signada en el Sistema Documental Quipux con Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2024-0118-R, de 04 de diciembre de 2024, el Econ. Eduardo Renán Sánchez Rivera, Coordinador General Administrativo Financiero de ese tiempo, resolvió lo siguiente: "*Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28", signado con el código Nro. PE-VDUEP-2024-058, con un presupuesto referencial de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE con 14/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 196.897,14), más IVA; y un plazo de ejecución de Noventa días (90) días calendario, acorde a las especificaciones técnicas, estudio económico y demás condiciones técnicas, financieras y legales, establecidas por la unidad requirente.*";

Que, conforme Acción de Personal Nro. 00010-2025, de 17 de febrero de 2025, se notificó al Mgs. Eduardo Belfort de María Chavez, como Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0665-M, de 07 de marzo de 2025, la Ing. Viviana Alexandra Coello Merchan, Profesional Externa de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, informó al Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, lo siguiente: "(...) *Por lo expuesto, en mi calidad de Presidenta de la Comisión realizo la entrega del Acta de Recomendacion de Desierto del proceso en mención.*";

Que, mediante documento denominado ACTA DE DESIERTO GRUPO 28 PROCESO "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28" CODIGO DEL PROCEDIMIENTO PE-VDUEP-2024-058, de 07 de marzo de 2025, la Comisión Técnica designada para llevar a cabo el proceso de contratación, informó lo siguiente: "(...) *Bajo las circunstancias de hecho y fundamento legal expuestos, esta Comisión Técnica, en concordancia con lo expuesto, recomienda se declare desierto el procedimiento de contratación que Aene (SIC) como objeto la "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAM MIGUEL, PEDRO VICENTE Y*

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28", con base en lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 33, literal c; siendo: "... Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;";

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0467-M, de 10 de marzo de 2025, el Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez, Coordinador General Administrativa Financiera (E) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, solicitó a la Coordinación General Jurídica, lo siguiente: "(...) la elaboración de Resolución de desierto, del proceso con código signado Nro. PE-VDUEP-2024-058 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO, EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28"; por tanto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y Resolución Administrativa Nro. CIEP-GG-2023-0046-R, de 29 de noviembre de 2023;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **DESIERTO** procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio Nro. PE-VDUEP-2024-058, cuyo objeto contractual es la "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28", de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 33, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: "(...) -La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;** (...)" con base en el documento denominado "ACTA DE DESIERTO GRUPO 28 PROCESO "CONSTRUCCIÓN DE 10 VIVIENDAS EN LOS CANTONES DE SAN MIGUEL, PEDRO VICENTE Y PUERTO QUITO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA GRUPO 28" CODIGO DEL PROCEDIMIENTO PE-VDUEP-2024-058", de 07 de marzo de 2025, contenida en el memorando Nro. VDUEP-GTP-2025-0665-M, de 07 de marzo de 2025; y su solicitud contenida en el memorando Nro. VDUEP-CGAF-2025-0467-M, de 10 de marzo de 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, publicar la presente resolución en el portal de compras públicas y toda la documentación relevante.

Artículo 3.- La presente Resolución de Declaratoria de Desierto no da derecho a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, conforme el último inciso del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución Nro. VDUEP-CGAF-2025-0009-R

Quito, D.M., 12 de marzo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Belfort De María Chávez

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, ENCARGADO

Referencias:

- VDUEP-CGAF-2025-0467-M

Anexos:

- vduep-gtp-2025-0665-m.pdf

- acta_de_desierto_grupo_28-signed-signed-signed-signed0365291001741630570.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Viviana Alexandra Coello Merchan
Profesional Externo

Señora Arquitecta
Ivonne María Lorena Velasteguí Rodríguez
Asistente Administrativa 3

Señor Ingeniero
Wilson Israel Fonseca Muñoz
Profesional Externo

Señor Ingeniero
Juan Javier Núñez Asimbaya
Especialista de Compras Públicas 2

Señor Arquitecto
Juan Carlos Prado Leverone
Director de Ejecución y Control

Señora Ingeniera
Antonina Romero Echeverría
Directora de Planificación de Proyectos Encargada

Señorita Magíster
Kiura Ninoska Santamaria Looor
Gerente Técnica de Proyectos

rs/mz/jna